

916. Estos notables resultados determinaron al Gobierno español á proteger decididamente á la minería, erigiéndola en cuerpo, y relevándola del derecho de señoreaje que se cobraba á las platas desde 1730 y reduciendo en 1777 el diezmo y el 1 por ciento que pagaba el oro, á solo el 3 por ciento, y eximiendo en 1783 del derecho de alcabala á los efectos que consumía la minería. En 1801 se bajó de seis reales á cuatro, el precio de la libra de pólvora para minas, y en 1802 se dispensó á la minería de la mitad de los derechos de quintos sobre las platas.

917. En virtud de estas medidas liberales adoptadas en favor de la minería, llegó á adquirir gran desarrollo y prosperidad esta industria, y los estados de acuñacion de los primeros años de este siglo, manifiestan que en alguno llegó á elevarse á la cifra de \$27.000,000, que no se ha vuelto á alcanzar desde entónces. La progresion creciente que siguieron las rentas públicas del vireinato en el período de que se acaba de hablar, permiten valorizar en su conjunto el aumento que daba á las arcas reales el desarrollo de la minería. El Sr. Elhuyar, tomando sus datos de la historia real de hacienda de la Nueva España por D. Joaquin Manián, demuestra que el producto total de las rentas en el año de 1712, importó \$3.062,410, en el de 1764 \$6.000,000, en el de 1777 \$12.000,000, y en el de 1792 \$19.000,000.

918. La demostracion práctica de los resultados que han dado en los diferentes períodos las franquicias concedidas á la minería, se encuentra consignada en el siguiente estado comparativo de la plata acuñada y de las rentas públicas de México, en varios períodos del gobierno colonial, que formó la Comision de impuestos de la Junta de Minería, reunida en esta capital en Mayo de 1868, y que fué insertada en la Memoria de Hacienda de 1870, página 976 párrafo 3,611.

**ESTADO COMPARATIVO**  
De los productos de plata, acuñaciones y rentas públicas de México, en los períodos que se expresan de su gobierno colonial; formado con los datos que presenta el Sr. Humboldt en su "Ensayo político sobre Nueva España," tomo 3º págs. 187 y 188, y tomo 4º pág. 219.

Períodos.	1700	1711 á 1720	1763 á 1767	1768 á 1769	1773 á 1776	1777 á 1779	1780 á 1784	1785 á 1802	1805 á 1806
Concesiones hechas á la minería.	"	Rebaja del quinto al diezmo en 1716.	"	1º rebaja de precio al azogue en 1767.	"	2º rebaja al azogue en 1776.	<b>Proteccion muy amplia.</b>		
Produccion de plata, marcos . . . .	397,543	7.881,433	6.446,776	5.393,284	7.356,930	6.962,928	11.431,814	42.738,597	5.465,527
Términos medios al año . . . . .	397,543	788,143	1.289,355	1.348,321	1.839,232	2.320,976	2.286,363	2.514,035	2.732,763
Acuñaciones de plata y oro . . . .	3.379,122	66.910,763	54.797,627	45.842,907	62.533,408	57.946,989	100.185,626	378.451,416	51.901,908
Medios anuales . . . .	3.379,122	6.691,076	10.959,522	11.460,727	15.633,352	19.315,646	20.037,125	22.261,848	25.950,958
Rentas públicas. } Término medio } anual. } No tenemos datos.	No tenemos datos.	3.068,400	6.169,964	8.000,000	12.000,000	14.500,000	18.176,479	18.770,000 1789 19.044,000 1802 19.821,000 20.900,000	No tenemos datos.

México, Mayo 25 de 1868.—Miguel Velazquez de Leon.—Antonio del Castillo.—Ignacio Rute.

919. Los impuestos con que el Gobierno español tenia gravada á la minería al consumarse la independencia, además de los derechos de exportacion de la moneda, eran los siguientes. (Memoria de Hacienda de 16 de Setiembre de 1870, párrafo 3,482, página 942):

- Uno por ciento.
- Diezmo.
- Real de señoreaje.
- Ocho maravedís por la afinacion de cada marco de plata pasta.
- Veintiseis maravedís por cada marco de pastas mistas, por razon de mermas en el apartado.
- Cuatro ochavos en pieza de plata y medio ochavo en pieza de oro, á título de bocado en la Casa de Moneda.

- 916. Nuevas medidas liberales en favor de la minería, acordadas desde 1777 hasta 1802.
- 917. Resultados favorables para España y su colonia de las medidas liberales en favor de la minería.
- 918. Estado comparativo de la acuñacion de plata y de las rentas públicas en México en diferentes períodos.
- 919. Impuestos sobre la minería al consumarse la independencia, además de los derechos de exportacion.

920. Estos impuestos representaban una cuota mucho menor que los derechos cobrados en épocas anteriores por el Gobierno español, pues estaban considerablemente reducidos respecto de las cantidades á que ántes habian ascendido.

**B.—Franquicias que se concedieron á la minería al consumarse la independencia.**

921. Al consumarse la independencia en México, y conservándose fresco el recuerdo del grande impulso que habia recibido la minería con las franquicias otorgadas á esa industria en los últimos años de la dominacion española, uno de los principales actos del primer Gobierno mexicano independiente fué conceder nuevas franquicias á la industria minera del país.

922. La ley de 22 de Noviembre de 1821 suprimió todos los impuestos establecidos sobre la minería á última hora por el Gobierno español y de los cuales se acaba de hablar (párrafo 919), y otros que durante la guerra de independencia se habian cobrado sobre la moneda y las pastas de oro y plata estableciendo la contribucion única del tres por ciento sobre el valor de la plata y el oro. La proteccion concedida á la minería por la ley citada no se limitó á libertarla de los impuestos indicados, lo cual era ya un gran paso dado en la política sábia de conceder franquicias al ramo de industria llamado á hacer la prosperidad de la nacion, sino que fijó con el mismo objeto el máximum de las cantidades que debieran pagarse por apartado y amonedacion; declaró libres á su exportacion el oro y la plata, una vez fijados los sellos que acreditasen el pago de los derechos; determinó que las materias primas de mayor consumo en el laboreo de minas, como el azogue, fueran libres de derechos de importacion, y que la pólvora de minas, que entónces se hallaba estancada por el Gobierno, se facilitara á los mineros al costo.

923. El arancel de 15 de Diciembre de 1821 gravó la exportacion de metales preciosos con los derechos que siguen, que son menores de los que despues se han cobrado.

Oro acuñado . . . . .	2 por ciento.
Idem labrado en piezas . . . . .	1 "
Idem en pasta . . . . .	3 "
Plata acuñada . . . . .	3½ "
Idem labrada . . . . .	3 "
Idem en pasta . . . . .	5½ "

924. La política de franquicias á la minería, apenas iniciada por la ley de 22 de Noviembre de 1821 y el arancel de 15 de Diciembre del mismo año, sufrió el primer golpe por la ley de 14 de Enero de 1822, la que en su artículo 2º, al declarar vigente dicho arancel, prohibió la extraccion de plata y oro en pasta.

925. La ley de 22 de Marzo de 1822 ratificó el sistema de la libertad de la industria minera, determinando que la moneda pudiese transitar libremente, y que á su extraccion no pagase más derechos que los fijados en el arancel de 15 de Diciembre de 1821, los cuales se satisfarian precisamente en los puertos.

926. La de 11 de Junio de 1822 impuso á la moneda el derecho de dos por ciento de circulacion, el cual sufrió despues muchas modificaciones y fué el principio de una nueva traba á los frutos de la minería.

927. La ley de 29 de Octubre de 1823 eximió á los caudales que se dirigiesen á los minerales del derecho de circulacion impuesto sobre la moneda.

928. La ley de 13 de Febrero de 1824 determinó que se admitiesen todos los azogues que se presentasen en los puertos de la República, sin averiguar su procedencia.

929. La ley de 1º de Mayo de 1826 declaró libres de todo derecho, aun de los que cobrasen los Estados, á los géneros, frutos y efectos nacionales destinados á la exportacion, exceptuando el oro acuñado, que pagaria el dos por ciento, y la plata acuñada y labrada, que pagaria el tres y medio por ciento.

- 920. El total de estos impuestos era mucho menor que el de los cobrados en épocas anteriores.
- 921. Sistema de franquicias á la minería seguido por el primer Gobierno mexicano independiente.
- 922. La ley de 22 de Noviembre de 1821 redujo los impuestos y concedió libre exportacion de materias primas.
- 923. Derechos de exportacion sobre metales preciosos, segun el arancel de 15 de Diciembre de 1821.
- 924. La ley de 14 de Enero de 1822 prohibió la exportacion de oro y plata en pasta.
- 925. Ley de 22 de Marzo de 1822 sobre tránsito libre de la moneda y pago de los derechos de exportacion en los puertos.
- 926. Derecho de circulacion impuesto por la ley de 11 de Junio de 1822.
- 927. La ley de 29 de Octubre de 1823 exceptuó del derecho de circulacion á la moneda destinada á los minerales.
- 928. La ley de 13 de Febrero de 1824 admitió todos los azogues en los puertos de la República.
- 929. La ley de 1º de Mayo de 1826 autorizó la libre exportacion de productos nacionales excepto el oro y plata.



930. La ley de 20 de Mayo de 1826, que extinguió el Tribunal de Minería, dispuso que cesara el impuesto del real de minería tan luego como quedasen satisfechas las obligaciones y deudas del tribunal suprimido.

931. El arancel de 16 de Noviembre de 1827 prohibió expresamente bajo la pena de comiso la exportación de oro y plata en pasta, piedra y polvillo.

932. La ley de 19 de Julio de 1828 derogó la prohibición establecida por el arancel de 16 de Noviembre de 1827, para la exportación de las pastas de oro y de plata, y decretó el cobro de un derecho de exportación de 7 por ciento sobre el valor de dichos metales.

933. Esta ligera relación de las leyes expedidas para el ramo de minería en los ocho primeros años de la vida política de México como nación independiente, demuestra que los legisladores de aquella época comprendían la conveniencia de librar á dicho ramo de todo gravámen que pudiera impedir su desarrollo. Las circunstancias apremiantes del Erario por una parte, y por otra las ideas retrógradas infiltradas en las masas impidieron, sin embargo, que se realizara el sistema de libertar á la minería de las trabas que impiden su desarrollo. Durante mucho tiempo se tenía la creencia vulgar de que la riqueza de la nación consistía únicamente en la cantidad de sus metales preciosos acuñados, y que su exportación debía limitarse por medio de restricciones para que no llegara la nación á verse privada de su riqueza. No se comprendía de parte de muchos que con esta manera de obrar se cegaba la principal fuente de riqueza, y que no se impedía la exportación, sino por el contrario, salían del país capitales que de otro modo podrían haber sido invertidos en la explotación de nuevas fuentes de riqueza.

C.—Incremento de la minería en virtud de las franquicias que se le concedieron al consumarse la independencia.

934. Merced al sistema de franquicias á la minería, aunque seguido á medias, se logró dar á esta industria un impulso que vino á sacarla de la postración en que la había dejado la guerra de independencia, obteniéndose la inversión en la misma de fuertes capitales extranjeros.

935. Es de sentirse que la mala administración de esos capitales, y otras causas entre las cuales figura la imprevisión de los capitalistas y sus administradores, hicieron fracasar las empresas en que se habían invertido, contribuyendo grandemente á desacreditar este importante ramo de la riqueza de México.

936. La mejor manera de dar á conocer lo que pasó entonces en México, respecto de la inversión de capitales extranjeros en empresas mineras, es consignar el siguiente fragmento tomado de "México y sus revoluciones," por el Sr. D. Lorenzo de Zavala.

"Los lectores recordarán el ardor con que los ingleses abrazaron las negociaciones de minas desde principios de 1824 hasta fines de 1827, en que comenzaron á recibir desengaños muy costosos. Especuladores sagaces habían acertado á explotar de las bolsas del pueblo inglés sumas cuantiosas, ofreciendo á los accionistas tesoros inagotables de las inmensas riquezas que se encierran en las montañas de Guanajuato, Sombrerete y Mineral del Monte; y el pueblo de Inglaterra, esencialmente comerciante y emprendedor, creyó encontrar un nuevo manantial de riquezas en aquellas brillantes especulaciones. Desde el año de 1826 hasta Mayo de 1829, los accionistas ingleses habían gastado en las minas del Oro, Guanajuato, Zacatecas y Sombrerete, \$ 5,129,157. Máquinas, agentes, comisiones, alimentos, eran suficientes para consumir, no solo esta cantidad, sino aun todas las riquezas británicas. Yo he visto una gran cantidad de piezas de bronce, hierro y acero, esparcidas sobre los caminos entre Veracruz y México, pertenecientes á las máquinas que se destinaban para las minas; y no se puede negar que, aunque ha habido entre los agentes muchas personas recomendables por su laboriosidad, inteligencia y economía, otras han manejado con abandono y negligencia culpable las empresas."

"Los productos de las referidas minas en los mismos años, fueron de \$ 2,603,447, resultando, por consiguiente, un déficit de \$ 2,794,400. De esta cantidad se deben deducir \$ 61,871 del exceso del valor del oro; un aumento de utilidad sobre los gastos en 1829, de \$ 149,004, y el valor existente de los montones de tierra metálica, que se calculaba ascender á 479,667; y deducidas estas tres cantidades de los \$ 2,794,400 del déficit, resulta la pérdida, hasta 30 de Mayo de 1829, de \$ 1,913,395, suma bien pequeña si se consideran los obstáculos que han debido vencerse para poner en corriente aquellos minerales, la mayor parte emboscados y llenos de agua. En el Mineral del Oro se advierte que el año de 1826 nada produjo, habiendo causado el gasto de

930. La ley de 20 de Mayo de 1826 extinguió el tribunal de minería y abolió el impuesto del real de minería.

931. Prohibición de exportar oro y plata en pasta, piedra y polvillo, por el arancel de 16 de Noviembre de 1827.

932. Derogación por la ley de 19 de Julio de 1828 de la prohibición de exportar pastas de oro y plata.

933. Causas que impidieron en los primeros años de la independencia realizar el proyecto de librar á la minería de gravámenes.

934. Inversión de capital extranjero y alivio de la minería, á consecuencia de la adopción del sistema de franquicias.

935. Perjuicios causados á la minería por la mala administración de las empresas mineras y su imprevisión.

936. Relación hecha por el Sr. Lorenzo de Zavala de las causas por que fracasaron las compañías mineras extranjeras.

\$ 161,984; que en el de 1827 dió únicamente \$ 359, habiendo erogado en gastos \$ 102,771, y que en 1828, costando \$ 13,498, dió de producto \$ 74,505. Los minerales de Sombrerete y Zacatecas han tenido la misma progresión."

"A pesar de estos adelantos visibles, las acciones de minas han experimentado en la plaza de Londres una baja progresiva, no correspondiente á las esperanzas que ofrecían los productos ascendentes de esta aventurada especulación; pero los ingleses, tan sólidos en sus cálculos como positivos en todas sus transacciones, así políticas como comerciales, han abandonado una empresa expuesta á los azares imprevistos de un país sujeto á continuas disensiones, como á los misteriosos caprichos de la naturaleza cuya profundidad ha ocultado á las exquisitas investigaciones de los sabios el arbitrio de conocer por reglas fijas cuáles son los lugares en que oculta este género de riquezas. Bastante ha proporcionado á los mortales sobre la superficie del globo."

El comercio comenzó, como se ha observado ya, á venir en decadencia despues de los sucesos de la Acordada, y más que todo, por temor de la expedición española que se preparó, verificó y acabó en el curso de los ocho primeros meses de este año memorable. Las transacciones mercantiles se paralizaron, y es cierto que se notaba una inquietud que no daba lugar á esas negociaciones que demandan el sosiego y la confianza de la protección de las autoridades y observancia de las leyes."

937. Desgraciadamente los gobiernos de México no han seguido desde la independencia una conducta uniforme respecto de la minería, pues al paso que uno de los primeros actos de la primera Administración independiente fué derogar los impuestos del régimen colonial que pesaban sobre la minería, como se acaba de manifestar (párrafo 921), algunas disposiciones posteriores volvieron á imponerlos, y llegaron hasta el grado de dejar á esta industria todavía con más gravámenes de los que reportaba durante los últimos años del régimen colonial.

D.—Estado de la minería durante los años de 1821 á 1830, según las Memorias de Relaciones.

938. La mejor manera de dar á conocer los progresos que hizo la minería durante los primeros años de la independencia de México, en virtud de las franquicias que entonces se le concedieron, es consignar los informes que respecto de esa industria daba el Ejecutivo al Congreso en sus Memorias anuales. Los Secretarios de Relaciones Exteriores é Interiores, que tuvieron á su cargo en los primeros años de nuestra independencia hasta 1837, los ramos que despues han pasado á la Secretaría de Fomento, hacían en sus Memorias anuales observaciones respecto de la Minería, en que se nota el interés con que se veía entonces esta industria, de las cuales se consignan en seguida las que se consideran de más importancia.

939. En la Memoria de Relaciones que presentó el Sr. Lucas Alaman al Congreso Constituyente el 1º de Noviembre de 1823, se encuentran las siguientes apreciaciones:

"Es un principio asentado entre los economistas, que el fomento más directo que puede proporcionarse á la agricultura y á la industria, es facilitar el consumo de sus frutos y la venta de sus artefactos. Si se consideran entre nosotros las minas bajo este punto de vista, se encontrará que nada contribuye tanto como ellas á la prosperidad de aquellos ramos esenciales de la riqueza pública. El gran número de brazos que ocupan, las bestias que emplean para el movimiento de las máquinas y transporte de los minerales, el consumo que con este motivo se hace de semillas, así como de sebo, papel, fierro, etc., dan un impulso poderoso á la agricultura, á las artes, al comercio. Si se necesitasen pruebas de bulto para convencer de estas verdades, que solo contestan algunos espíritus preocupados con las paradojas de los economistas sistemáticos, podrían sacarse, comparando el estado de nuestras provincias mineras, como Guanajuato y Zacatecas, ántes del año de 1810 y en la época presente. La abundancia y la prosperidad reinaban entonces en una y otra; el agricultor encontraba en aquellos reales famosos un mercado pronto y seguro para sus frutos; el herrero, el carpintero, el albañil, un empleo constante de su industria; el comerciante un consumo cuantioso de los efectos que conducía, y los tesoros arrancados del seno de la tierra se difundían hasta las provincias más distantes, vivificándolas todas, en pago del sebo, madera, sal, magistral, caballada y mulada, que de todas partes se recibía. La naturaleza de nuestros minerales es tambien una causa poderosa de estos felices resultados: generalmente pobres en ley y abundantísimos en cantidad, exigen para su beneficio multitud de máquinas é ingredientes, y por consecuencia, puede decirse que el minero no hace más que sacar fondos que repartir á manos llenas entre los labradores, comerciantes y artesanos, debiéndose concluir, que la prosperidad de estos depende principalmente del impulso que les presta la minería, móvil principal en nuestra nación de todos los otros ramos industriales."

"De aquí se infiere que el fomento que se preste á aquella, recae indirectamente en favor de estos; y que si se quiere animar los unos, debe comenzarse por estimular la otra. Estos fundamentos se tuvieron para conceder la rebaja de derechos, acordada por las Cortes españolas y confirmada por la junta provisional; rebaja que acaso ha conservado á la minería en esta época y que debe contribuir mucho á restablecerla."

"Debemos lisonjearnos que pronto se consiga verla florecer; varios capitalistas extranjeros se disponen á invertir fondos cuantiosos en el desagüe y habilitación de las principales minas, que por un funesto resultado de la guerra, se hallan anegadas y sin laboreo formal; las máquinas de vapor que se proponen conducir y de las cuales se están estableciendo ya dos, la una en Temascaltepec y la otra en el Real de Catorce, contribuirán poderosamente á tan importante resultado. El anterior soberano Congreso, con el objeto de facilitar las contrataciones de avío con los extranjeros acaudalados, con quienes se han celebrado ya algunas, derogó las leyes y artículos de la Ordenanza, que los prohibían adquirir propiedad en las minas, aunque circunscribiendo

937. Sistema de vacilación seguido en lo general, respecto de la minería, por las administraciones de México.

938. Progresos de la minería en los primeros años de la independencia á causa del interés con que se veía esta industria.

939. Fragmento de la Memoria de Relaciones de 1º de Noviembre de 1823, referente al ramo de minería.



do sábiamente la facultad que para ello se les concede, á solo las minas que habiliten, sin poder denunciar otras ni descubrir nuevas: esta providencia será un nuevo estímulo que atraiga á este giro los fondos de que carece y que no pueden proporcionarse por otros medios.»

940. Las esperanzas que manifestaba el Sr. Alaman con respecto á los progresos de la minería, no fueron ilusorias. En la Memoria que, como Secretario de Relaciones, presentó el 11 de Enero de 1825 al primer Congreso constituyente, decía sobre este importante asunto:

«Las minas son la fuente de la verdadera riqueza de esta nación, y todo cuanto han dicho contra este principio algunos economistas especulativos, ha sido victoriosamente rebatido por la experiencia. Así hemos visto constantemente la agricultura, el comercio y la industria, seguir el progreso de las minas, adelantando con estas y decayendo en la misma proporción. La causa de esta conexión íntima entre estos ramos esenciales para la prosperidad nacional, es la naturaleza de la mayor parte de nuestros minerales, pobres de ley y sumamente abundantes en cantidad. De aquí se sigue la necesidad de emplear muchedumbre de brazos, de máquinas y caballerías, tanto para su extracción como para su beneficio, lo que da lugar á inmensos consumos, que equivalen á considerables exportaciones de frutos, y que impulsan á su vez todas las artes, y en particular la agricultura. Así es que el fomento que se da á la minería se da también á estas, y el restablecimiento y prosperidad de todas, y consiguientemente de la nación, es simultáneo.

«En la Memoria que presenté al soberano Congreso constituyente, di mayor extensión á estas ideas, y anuncié que debíamos lisonjarnos de ver florecer pronto este importante ramo, pues que los capitalistas extranjeros se disponían á invertir en su fomento las grandes sumas que necesitaba, y que en vano se esperarían de los nacionales. Los acontecimientos han confirmado mi anuncio: se han formado en Inglaterra tres compañías para el laboreo de las minas, con muy considerables capitales, y otra en Alemania que tiene el mismo objeto. Están trabajándose con habilitación de ellas las ricas minas del mineral del Monte, y en Guanajuato las de Valenciana, Rayas, Cata, Sirena y otras menores, hallándose contratadas algunas más: en Catorce se ha emprendido el trabajo de la mina de Guadalupe, y está concluido el desagüe de la de Concepción por medio de una bomba de vapor. Otra máquina de esta especie se ha establecido también en Tomascaltepec, y el buen resultado que ha tenido, tanto en este mineral como en el de Catorce, ha probado evidentemente cuán preferible es para los mineros su uso al de todas las demas, en los parajes en que la abundancia de combustibles permite establecerlas, aunque para el fomento general sea una cuestión muy difícil de resolver su conveniencia. Se ha dado, pues, un grande impulso á las minas; las esperanzas son generales, y después de tantos años de paralización y decadencia, vemos de nuevo aproximarse una nueva época de prosperidad y de riqueza: ¡quiera el cielo que así sea! y á la satisfacción general que estas esperanzas inspiran, permítaseme unir la particular que debe causarme la parte que he tenido en hacerlas nacer.

«Si se considera bajo un aspecto político la inversión de capitales extranjeros en el fomento de nuestra industria, aparecerá ciertamente como una ventaja importante esta conexión de intereses, en virtud de la cual, nuestra suerte no puede ser indiferente á los pueblos comerciantes de Europa, que tan altamente se han declarado por el reconocimiento de nuestra independencia, y que la han hecho, por decirlo así, su propia causa.»

941. Desde 1825 se debatía ya con grande empeño la cuestión de restablecer los impuestos sobre la minería, que existían durante el régimen colonial, y que fueron suprimidos por la ley de 16 de Noviembre de 1821. Un hombre tan ilustrado como el Sr. José Ignacio Esteva, Secretario de Hacienda de aquella época, era quien con más empeño sostenía dicho sistema, que fué impugnado por la Comisión de Hacienda del Senado, bajo la dirección del Sr. D. Francisco García, estadista notable que tenía conocimientos prácticos en el ramo de minería. En efecto, el Sr. Esteva, en su Memoria de Hacienda de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1825, propuso, para aumentar los ingresos del Erario y nivelarlos así con los gastos, el restablecimiento de los derechos que se cobraban sobre los productos mineros, al consumarse la Independencia, aunque reconoció al mismo tiempo, que á la disminución de estos derechos se debió la formación de compañías extranjeras acudadas para la explotación de minas en México.

942. En un dictámen que la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores del primer Congreso constitucional formó sobre la memoria referida, se refutaron victoriosamente las ideas del Sr. Esteva sobre este asunto, demostrando con toda claridad, no solamente la inconveniencia de restablecer los derechos suprimidos, sino la ruina completa que esta medida causaría á ese importante ramo de la industria nacional. El dictámen expresado, fechado el 10 de Abril de 1825, dice así:

«Aunque esta cuestión está ya resuelta por la Cámara de diputados, y además se le ha dado toda la luz de que es capaz, en tantos escritos que la han discutido profundamente, haremos sin embargo algunas observaciones, procurando contraerlas á los objetos que menos se han tocado.

«La plata y el oro son el móvil de toda nuestra industria: el fomento de la agricultura, de las artes y del comercio depende directa é inmediatamente, de los progresos de la minería, y el comercio exterior se hace todo ó casi todo á cambio de metales preciosos; luego es del mayor interés fomentar un ramo de que dependen los demas, y por consiguiente la prosperidad de la nación. El medio más eficaz de fomentar una cosa cualquiera, es disminuir los gastos de producción: los derechos aumentan

940. Fragmto. de la Memoria de Relaciones de 11 de Enero de 1825, referente á la inversión de capital extranjero en minas.

941. Proposición de Sr. José J. Esteva en 1825, de restablecer los impuestos sobre la minería.

942. Refutación del Sr. Esteva por la Comisión de Hacienda del Senado del primer Congreso constituyente.

estos gastos; luego se oponen á la producción; luego en nuestro caso, atacan por sus fundamentos la prosperidad nacional. Ninguna razón hay para que no obren respecto de la producción de los metales, los principios establecidos y admitidos sin contradicción para los demas ramos: su cualidad de moneda solo puede influir en que se aumente su demanda en razón del uso universal á que se destinan; pero no puede hacer variar las leyes de la producción, que son inmutables.

«Es un cálculo notoriamente falso graduar el producto actual de este ramo por el que tenía ántes de la revolución. Si de hecho está reducido á la mitad, y el restablecimiento de los derechos obra inmediatamente contra los aumentos que pudiera tener, ¿cómo pueden tirarse los cálculos del impuesto sobre productos que ni existen ni pueden existir? Se dice en la Memoria, que las atenciones que han obligado al Ministerio á proponer el restablecimiento de derechos es tan preciso cubrirlas ahora, como fácil disminuirlas dentro de breve. Pues si nos hemos de hallar en este último caso, y ahora es imposible que el importe del derecho suba al que tuvo en el quinquenio de 95 á 99, porque el producto de los metales está reducido á una mitad, ¿á qué viene proponer el restablecimiento del derecho como el único medio de cubrir el déficit del año presente? Admirá, á la verdad, que se suponga igual el ingreso de un mismo derecho cuando los productos sobre que ha de recaer son tan notoriamente desiguales entre sí.

«Se dice que la medida propuesta va á gravar á extranjeros, que en su cálculo hicieron entrar la baja de derechos, y que si los nacionales la toleraron ántes, con más razón ahora que la nación la exige imperiosamente. Con respecto á lo primero hay equivocaciones que envuelven cierta odiosidad de graves consecuencias. No es verdad que la medida recae sobre extranjeros, sino sobre un ramo de industria nacional, de que pende la prosperidad de los demas. Por otra parte, si los extranjeros hicieron entrar en sus cálculos la baja de derechos, ¿por qué se había de tener la mala fe de hacerlos fallar? No es esto decir que la nación no pueda restablecer esos ú otros derechos, sino que no es una razón para verificarlo el hacer fallar los cálculos extranjeros. Con respecto á los nacionales, no debe computarse ciertamente lo que ahora pueden sufrir por lo que ántes sufrieron; porque esta especie de cálculo nos conduciría á consecuencias muy avanzadas. Fuera de esto, es necesario tener presente que hoy no existen los capitales que ántes estaban dedicados á la Minería, y que aun cuando existieran no bastarían á restablecerla; porque hay una diferencia inmensa de los caudales que bastan para entretener un negociado que se halla en giro, á los que se necesitan para reponerlo después de arruinado. Es una verdad muy bien conocida de todos, que á proporción que las minas se profundizan se aumentan sus gastos; así es que el Gobierno español se vió en la necesidad de ir bajando los derechos, á proporción que crecía la profundidad de aquellas, y ya ántes de la revolución, sin embargo de no haberse experimentado los contratiempos que causaron el abandono de la mayor parte de los minerales, se hacía sentir la necesidad de la baja de derechos que hoy tienen concedida; medida á que habría accedido aquel Gobierno (que en eso solo conocía muy bien sus intereses), so pena de haber arruinado el más importante ramo de su riqueza. Estas consideraciones prueban que los nacionales no pueden soportar ahora sobre este ramo las imposiciones que sufrieron en otro tiempo.

«También se asienta en la Memoria, que son ningunos ó por lo menos muy cortos los efectos que á favor de la Minería ha producido la baja de derechos. Dejando aparte mil contestaciones que la razón y la experiencia han dado á esa falsa aseerion, nos contraeremos á preguntar ¿si no es cierto que por falta de capitales nos hemos visto en la necesidad de contratar con capitalistas extranjeros, para la habilitación de nuestras minas? Y si ¿no lo es igualmente, según la misma Memoria que los extranjeros han hecho entrar en su cálculo la baja de derechos? Luego ya la Minería ha percibido el benéfico resultado de esa baja, pues que por lo menos ha contribuido á proporcionarle los capitales que faltaban en la nación.

«No produciendo la minería en la actualidad la cantidad de metales que son necesarios para llenar el cálculo que se hace en la Memoria, é imposibilitándose de producirlos en lo de adelante á consecuencia del mismo restablecimiento de derechos que se solicita, se sigue que la Hacienda pública se vería privada no solo de los derechos erróneamente calculados, sino de los que le proporcionaría el aumento que la minería debe obtener en consecuencia de la baja de derechos. Para hacer más visible la verdad de esta aseerion, y el error y trascendencia de los cálculos que se combaten, se referirá un hecho que cualquiera puede examinar. Hace algunos años que las minas de Veta Grande son el principal sosten de la ciudad y Estado de Zacatecas: sin ellas una y otro estarían reducidos á la última miseria, y sin embargo de que rinden un producto anual de \$600,000, poco más ó menos, no han dado en muchos años un peso de utilidad á sus dueños. Según el cálculo de la Memoria, y suponiendo que los derechos en cuestión importen un 15 por ciento, corresponderían \$90,000 á la Hacienda pública por los derechos de los \$600,000 que producen aquellas minas; pero como en tal caso los \$90,000 serían pérdida real y efectiva para los accionistas, resultaría que no podrían sostenerlas, y se verían en la necesidad de abandonarlas; y entonces, á más de haberse arruinado un Estado, tendríamos que en lugar del ingreso de los \$90,000, malamente calculados, se perdía el importe de los derechos que hoy percibe, y en lo de adelante puede percibir la Hacienda pública. Estos derechos, con relación al producto actual de \$600,000, son \$18,000 del 3 por ciento que pagan los metales; \$48,000 que importa por lo menos la alcabala de los efectos de la industria que hoy se compran con los \$600,000, y que en la hipótesis dejarían de consumirse, porque no habría con que comprarlos; \$12,000 que por lo menos importa el 2 por ciento impuesto á la circulación del numerario; y como después de algunas transacciones mercantiles en lo interior, llega el numerario á nuestros puertos para extraerse en cambio de efectos extranjeros, y paga un 3½ por ciento, y además la cantidad equivalente de los tales efectos que entran en cambio, y que no entrarían si no se exportasen los \$600,000 que produce Veta Grande, paga por lo menos en el estado actual 45 por ciento, hay que agregar á aquellas partidas \$21,000 por la primera de estas, y \$270,000 por la segunda, que todas juntas hacen \$369,000 de pérdida efectiva para el Erario, sin calcular otras pérdidas que no por menos directas dejan de ser efectivas, como el producto de los diezmos correspondiente al consumo que proporciona la extracción de Veta Grande, el beneficio de las Casas de Moneda, etc., etc.

«Resultado de lo expuesto, que por efecto de un mal cálculo, en lugar de los \$90,000 con que se esperaba aumentar los ingresos de la hacienda pública, se sufre una pérdida efectiva por lo menos de \$369,000, y se causa la ruina de un Estado. En el caso de Veta Grande están muchas minas: en situación ménos favorable todas las que no costean sus gastos, que ahora y siempre son muchas; y son aplicables los mismos principios á todas aquellas que por sus cortas leyes no pueden costearse, supuesto el restablecimiento de derechos.

«Suele oponerse también que todos los ramos de industria son igualmente recomendables que la minería, y que por consiguiente las cargas deben pesar con igualdad sobre todos. Es de concederse fácilmente la primera parte de la proposición, si se limita á aquellos productos de la industria que pueden extraerse del país, ó que pueden impedir la importación de un pro-